

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto, 4 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Coopensionados SC. por conducto de mandatario judicial en contra de la señora Gloria del Socorro Escobar Correa, contentiva de un (1) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho. Sírvese proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Agosto, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00074 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Gloria Del Socorro Escobar Correa
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0189

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrada por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados “Coopensionados”, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de Gloria Del Socorro Escobar Correa, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión,

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º y siguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. En el hecho 4 del líbello de la demanda, se indica que el 11 de mayo de 2019, Credivalores – Crediservicios S.A., con Nit 800.025.964-3, como tenedora legítima de pagaré No 00000000000045473, endosó en propiedad a favor de la entidad Credivalores – Crediservicios S.A., con Nit 800.025.964-3; evidenciando que la entidad se endosa a si misma el pagaré, además, dicha situación difiere de los endosos realizados en el pagaré aportado, echando de menos el endoso que realizara BTG Pactual Fondo Credivalores I, incumpliendo así con el numeral 5º del artículo 82º del Código General del Proceso.

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coppensionados S.C., contra Gloria del Socorro Escobar Correa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 70.579.766 y profesionalmente con la tarjeta N.º 246.738 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa8d359e46a0585c48c204b7231c10d364812be56c9911e6bf6f934eec576fe**
Documento generado en 14/08/2023 08:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA
. Calle 20 # 20 – 46, segundo piso, telefax 8553316.
Correo electrónico: j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co